

Expediente: **802/19**

Carátula: **MOLINA MARIA JOSEFA C/ VIDELA JOSE GUSTAVO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **03/12/2024 - 04:47**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20314291744 - MOLINA, MARIA JOSEFA-ACTOR

90000000000 - VIDELA, JOSE GUSTAVO-DEMANDADO

23162322524 - LUST, VIVIAN ELIZABETH-DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 802/19



H20461490022

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I Nom.**

**JUICIO: MOLINA MARIA JOSEFA c/ VIDELA JOSE GUSTAVO s/ COBRO DE PESOS EXPTE N° 802/19. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I .-**

### **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 19.11.2024 la letrada Vivian Elizabeth Lust, por derecho propio, solicita regulación de honorarios por su labor profesional en los presentes autos.

Conforme surge de las constancias de autos la letrada renunció a su representación en fecha 11.10.2023. Que como lo dispone el art. 22 Ley 5.480 "Al cesar la intervención del abogado o procurador y a su pedido o de sus causahabientes, los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo a esta Ley [...] La regulación tendrá carácter provisorio y se efectuará por el mínimo del arancel, sin perjuicio del derecho al posterior reajuste una vez que se determine el resultado del proceso, si de acuerdo a éste la retribución debió ser mayor."

Que la letrada Vivian Elizabeth Lust asumió su intervención como apoderada de la actora en fecha 07.11.2022, obrando sentencia de trance y remate firme de fecha 17.07.2020

habiendo actuado en forma sucesiva con el letrado Pablo Agustín Rosales, en la etapa de ejecución de sentencia, no encontrándose ésta concluída a la fecha, ni en vías de concluirse, habiendo renunciado a su representación la Dra. Vivian Lust de Rosales en fecha 11.10.2023, encontrándose el letrado Sergio Martín González ejerciendo actualmente la representación cómo apoderado desde fecha 02.07.2024.

Considerando que mediante sentencia de fecha 17.07.2020 se regularon los honorarios profesionales por la primera etapa, al letrado Pablo Agustín Rosales, y que si bien el art. 22 LA dispone que la regulación provisorio se efectuará por el mínimo del arancel, habiéndose ya garantizado el mínimo legal que prescribe el art. 38 LA en la sentencia de trance y remate

mencionada, y que, conforme pacífica y reiterada jurisprudencia, el mínimo legal debe aplicarse una sola vez (v.g. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 3 ACOPLANOVA S.R.L. Vs. OLIVER MARCELO GINES S/ ACCION DE NULIDAD Nro. Expte: 676/13 Nro. Sent: 368 Fecha Sentencia 01/12/2020), se procederá a regular provisionalmente los honorarios de la letrada Vivian Elizabeth Lust conforme lo previsto por el art. 12 LA. que prescribe: "Cuando actúen conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso. Cuando actúen sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada profesional".

En cuanto al carácter provisorio de los honorarios de una etapa sin concluir, conforme criterio que se infiere de la doctrina establecida por la Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala II en "Banco del Tucumán S.A. C/Ramos Ana María S/ X\* Cobro Ejecutivo "El tribunal considera que en estos casos en los que no se concluyó la etapa de ejecución de sentencia, si bien la regulación provisorio debe efectuarse por el mínimo del arancel, la misma debe ser prudencialmente valorada en relación con el propio y libre criterio judicial que establezca una justa y equitativa retribución acorde a la labor realizada y a las características del litigio."

Para el cálculo de los honorarios se toma como base la suma que se ejecuta de \$80.560.-, la cual actualizada desde la fecha que es debida 02.08.2019 hasta la presente sentencia, conforme el interés de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, asciende a la suma de \$ 341.759,81.- A dicha base conforme lo previsto por el art. 14 LA se le suma el 55% por el doble carácter en que interviene la letrada resultando la suma de \$529.727 (341.759,81 + 55% = \$ 529.727)

Sobre dicha base arancelaria corresponde aplicar el porcentaje del 12% previsto por el art. 38 de la Ley 5480, por lo que se obtiene \$ 41.011.- ( $529.727 \times 12\% = \$ 63.567$ ), a dicho monto se le aplicará el porcentaje previsto en el artículo 68 inciso 2 de la ley arancelaria atento que no hubo excepciones \$ 12.713.- ( $63.567 \times 20\% = \$ 12.713$ ).

Al monto resultante, se proratea el 33.33% a la letrada Vivian Elizabeth Lust (art. 12 de la Ley 5480).- por lo que se le regulan sus honorarios provisorios en **la suma de \$ 4.237.-** ( $12.713 \times 33.33\% = \$ 4.237$ ).

Por ello y lo normado por los art. 12, 14, 15, 16, 18, 22, 38, 39, 41, 44 y 68 inc. 2 de la Ley 5.480,

## **RESUELVO:**

**I.- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** a la letrada Vivian Elizabeth Lust, en la suma de \$ **4.237** (Pesos cuatro mil doscientos treinta y siete), conforme lo considerado;

**II.- COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

**HAGASE SABER**

**Actuación firmada en fecha 02/12/2024**

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.